

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE EL PROYECTO
DENOMINADO "NUEVA BODEGA DE
ALMACENAMIENTO DE GRANOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023

Arica, 05 JUL. 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha **23/04/2019**, mediante la cual el Señor **LUIS CLEMENTE CERDA MORENO**, RUT: **6.061.179-3**, Representante Legal de **AGRÍCOLA LLUTA S.A.**, RUT: **76.249.249-0**, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto denominado "**NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS**".
2. La **Carta N°063/2019**, de fecha **23/05/2019**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que solicita al proponente informar sobre los antecedentes que indica, complementando la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
3. La Carta de fecha **14/06/2019**, mediante la cual el proponente, entrega su respuesta sobre los antecedentes requeridos en **Carta N°063/2019** del SEA, precedentemente señalada.
4. El **Oficio Ordinario N°131456** de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, señalados en los vistos 1 y 3 de la presente resolución, el proyecto objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, consiste en:
 - a) La construcción y puesta en operación de una **“NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS”**, y no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
 - b) Contempla la recepción y almacenamiento de maíz/granos, a través de la habilitación de una bodega cerrada.
 - c) El maíz o granos serán adquiridos puestos en Bodega y provendrán indistintamente de Bolivia y/o de la zona portuaria de Arica.
 - d) Como insumos considera: 300 m³/mes de agua suministrado en camiones de empresas de agua potabilizada; 400 L/semana de sustancia Anti Fúngico; Una potencia eléctrica instalada de 75 KVA y; 1.350 L/mes de Petróleo.
 - e) La Superficie del predio es de 4,4 hectáreas.
 - f) El proyecto **“NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS”**, se emplazaría fuera del área regulada por algún Instrumento de Planificación Territorial (IPT) y también fuera de área colocada bajo protección oficial en los términos del RSEIA.
 - g) Sobre la sustancia **Anti Fúngico**, se indica que la capacidad de almacenamiento, que no superará lo indicado en el Artículo 3 letra ñ) del RSEIA, es de **1,6 m³/mes.**
 - h) Sobre Residuos Industriales Líquidos, el proyecto no considera su generación ni tratamiento.
 - i) El proyecto se ubicaría en kilómetro 1.5 del Valle de Lluta, Ruta 11 CH, Comuna de Arica.
 - j) Las coordenadas del proyecto, en DATUM WGS84 HUSO 19, son:

Vértice	Este	Norte
1	364359	7965564
2	364456	7965548
3	364392	7965115
4	364286	7965130

2. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su artículo 8º que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”**. Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de **“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”**, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3º del Decreto Supremo

N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS”** sometido a consulta, se enmarca en Artículo 3° del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g), literal h) y literal ñ) del, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto en consulta, según lo indicado por el titular, se ubicaría fuera del área regulada por algún Instrumento de Planificación Territorial (IPT), no obstante lo anterior, existe el instrumento de planificación territorial **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”** aprobado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a través de la Resolución Exenta N°87 de fecha 08/10/2013, y a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°023/2011, de fecha 27/05/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, aplicable a la región. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto, dentro del plan estratégico **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”**, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal g) el **Artículo 3 del RSEIA**.
- El proyecto en consulta, se emplazará en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en la Ciudad de Arica, en una zona que no ha sido declarada como latente o saturada. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y la calidad ambiental la cual no corresponde a zona declarada latente o saturada, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal h) el **Artículo 3 del RSEIA**.
- El proyecto considera como insumos: La sustancia Anti Fúngico, donde la capacidad de almacenamiento es de **1,6 m3/mes**, y considera 1.350 L/mes de Petróleo. Por lo tanto, en función a los volúmenes señalados, no supera los parámetros señalados en el literal ñ) el Artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“NUEVA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al Artículo 3° del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g), literal h) y literal ñ), en consideración a los antecedentes aportados por el proponente del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la

normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



KAPI/HMZ

Distribución:

- Señor LUIS CLEMENTE CERDA MORENO, Representante Legal de AGRÍCOLA LLUTA S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.